



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001124-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515768228 - 6]

VISTO:

El informe Legal N°000352-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515768228 - 5] de fecha 16 de junio del 2025, que coniene el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00546-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515768228-2), interpuesto por **LUZ ANGELIZA ALARCON GONZALES. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°000573-2025-GR.-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH[515768228-4) de fecha 26 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, eleva el recurso impugnativo de apelación que contiene los anexos que obra en el expediente administrativo, seguido por la peticionante en su calidad de beneficiaria del causante YOVERA SILVA JOSE MARIANO, contra la Resolución Jefatural N°000546-2025--GR.LAMB/GERESA-OFRH(515768228-2) de fecha 23 de Abril del 2025, declara Improcedente la solicitud referente al pago de reintegro de S/.28.30 soles de la bonificación Especial establecida en el artículo 2° del Decreto Urgencia N°037-94;

Que, asimismo obra en el expediente copia de sentencia de resolución número Cinco de fecha 31 de julio del 2008 que corresponde a los herederos, y el Manifiesto del Asiento de Inscripción, precisa que cuenta con la sucesión intestada en la SUNARP, no adjuntando la sucesión intestada del causante YOVERA SILVA JOSE MARIANO, se observa de dicho manifiesta que los **herederos son: Alarcón Gonzales, Luz Angélica, Yovera Alarcón Gabriele Elizabeth, Yovera Alarcón Alex Fernando, Yovera Alarcón Hamil Ton Marino, Yovera Alarcón Shirlle Jhanina, y Yovera Alarcón Sergio Mario**, además la solicitante, no adjunta el otorgamiento del poder de los beneficiarios para que en su nombre y representación de los herederos, proceda a solicitar dicho beneficio;

Que, el artículo 122, 218, 221, 222, y 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS, artículo 2° del Decreto Urgencia N°37-94, y Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que, con fecha 28 de marzo del 2025, la administrada en su calidad de beneficiaria LUZ ANGELICA ALARCON GONZALES, siendo el ex servidor YOVERA SILVA JOSE MARIANO, solicita el reintegro de la Bonificación Especial dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Urgencia N°037-94, la administrada manifiesta que se le reconoció un monto menor a lo que corresponde a su nivel de carrera STC, otorgándole un importe de S/.112.73 soles, liquidación fue efectuada sin tener en cuenta los niveles de carrera; Posteriormente para efectuar el pago en forma mensual en planillas de pago, a partir del mes de enero del 2012, resultado que el monto era de S/.190.00 soles que corresponde a un Técnico en Enfermería STC, por lo que supuestamente existe un reintegro por pagar de S/.77.27 nuevos soles, (21 de julio - 1994 al 31 diciembre- 2011) en aplicación del artículo 2° D.U. N°037;

Que, asimismo señala que desde el mes de enero del 2012, se le otorgo en forma mensual y conforme a su nivel el monto de S/.190.00 soles, si bien la administrada hace mención que existe un monto diferencial por pagar de S/.77.27 soles, desde el mes de julio del año 1994 al 31 de diciembre del 2011, no acredita venir percibiendo el monto de S/.190.00 soles, por concepto de la Bonificación Especial del D.U.037-94;

Que, se debe hacer mención que el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1° y 2°, precisa lo siguiente: "(...) A partir el 1° de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001124-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515768228 - 6]

artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N°081-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, se le reconoce el pago de los devengados, no habiendo sido cuestionada en su momento es decir dentro del plazo que dispone el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en la cual, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, por lo tanto, la indicada resolución tiene la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 222 de la Ley antes acotada, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, por la cual, su pedido debe declararse improcedente sobre el pago de devengados;

Que, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por el Ex trabajador;

Que, doña Luz Angeliza Alarcón Gonzales, no adjunta la sucesión intestada, solamente adjunta un manifiesta Asiento de Inscripción, donde es de verse que son varios los beneficiarios, tampoco obra el otorgamiento de poder que faculte a la administrada solicitar dicho beneficio en favor de las demás personas comprendidos en la sucesión intestada, por el cual, resulta confirmar la Resolución Jefatural N°00546-2025-GR.LAAMB/GERESA-OFRH(515768228-2) declara improcedente lo solicitado por doña Luz Angélica Alarcón Gonzales;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°005-2018-GR,LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Ordenanza y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque y el Decreto Regional N°023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Organizaciones – MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N°000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por doña **LUZ ANGELICA ALARCON GONZALES**, beneficiaria del **Ex** servidor **JOSE MARIANO YOVERA SILVA**, Cargo Técnico en Enfermería III, Nivel STC, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contra la Resolución Jefatural N°000546-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH[515768228-2] fecha 23 de abril del 2025, sobre el pago de reintegro de S/. 77.27 soles de la Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 2° del D.U. 037-94.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa por ser la última instancia administrativa.

ARTICULO TERCERO.-Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o conforme a Ley, así como su publicación en el portal de la Institución, con las formalidades respectivas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001124-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515768228 - 6]



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 19/06/2025 - 10:00:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
19-06-2025 / 09:46:10